

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: NADYR MARIELA VÁSQUEZ SÁNCHEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RAD: 76001410500620230015700

LIQUIDACIÓN COSTAS
(Núm. 1º, Art. 366 C.G.P.)

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho ordenadas en la sentencia a cargo de la Demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	\$25.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$25.000

SON: VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25.000), a favor de la demandante.


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 837

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la liquidación de costas realizada por secretaría, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por Secretaría.

SEGUNDO: Archívese el expediente de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 19 de mayo de 2023
En Estado No.- **84** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

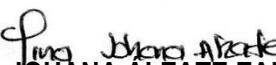
JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ÁLVARO RUEDA LUQUE Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001410500620230011200

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, informándole que, en mensaje remitido vía email el día de hoy 18 de mayo de 2023, el representante legal de la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S., quien funge como apoderada judicial de la demandada, informa que presenta renuncia de poder. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 92

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, en mensaje remitido vía email, el representante legal de la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S., presentó escrito de renuncia al poder que ejercía como apoderada judicial de la demandada, habiendo además allegado constancia de comunicación de la renuncia de poder a esa entidad, por lo cual, es procedente aceptar la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial citada, que también tendrá efectos sobre las sustituciones de poder que se hubieren otorgado por esa sociedad, siendo de indicar que estas diligencias se encuentran actualmente archivadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el representante legal de la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S., como apoderada judicial de la demandada, por lo explicado en la parte motiva. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 19 de mayo de 2023
En Estado No.- **84** se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



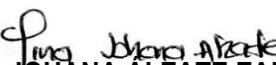
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE DOLLY SERRANO MONROY Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 76001410500620230006100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que, en mensaje remitido vía email el día de hoy 18 de mayo de 2023, el representante legal de la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S., quien funge como apoderada judicial de la ejecutada, informa que presenta renuncia de poder. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 93

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, en mensaje remitido vía email, el representante legal de la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S., presentó escrito de renuncia al poder que ejercía como apoderada judicial de la ejecutada, habiendo además allegado constancia de comunicación de la renuncia de poder a esa entidad, por lo cual, es procedente aceptar la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial citada, que también tendrá efectos sobre las sustituciones de poder que se hubieren otorgado por esa sociedad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el representante legal de la sociedad Muñoz y Escrucería S.A.S., como apoderada judicial de la ejecutada, por lo explicado en la parte motiva.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 19 de mayo de 2023
En Estado No.- 84 se notifica a las partes el auto anterior.
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



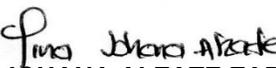
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS RÓMULO FLÓREZ VALENCIA
ACCIONADA: COOMEVA E.P.S. S.A. EN LIQUIDACIÓN
RAD. 76001410500620200015100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que, en las diligencias digitales de la acción de tutela de la referencia, fueron remitidas vía email el día de hoy, 18 de mayo de 2023, unas actuaciones por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali, en donde se indica que la acción constitucional fue excluida de revisión por parte de la Honorable Corte Constitucional (En donde tenía como radicado T8216729). Pasa a usted para lo pertinente.

La secretaria,


LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 840

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo presente que las diligencias de la acción de tutela de la referencia, fueron excluidas de revisión por la Corte Constitucional, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Constitucional.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias de la acción de tutela de la referencia, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 19 de mayo de 2023
En Estado No.- 84 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LADY XIMENA MONTOYA AGUILAR Vs.
GLOBAL BROKERS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN
RAD: 76001410571420150085900

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, van las diligencias de la referencia, informándole que la última actuación en las mismas fue el 17 de agosto de 2021 donde se designó Curador ad litem a la ejecutada, sin que, desde esa data hasta el momento las partes hubieren realizada alguna gestión. Sírvase proveer.

La secretaria,


LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 841

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constado el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante Auto Interlocutorio No. 1518 del 17 de agosto de 2021, notificado por estado electrónico el 18 de agosto de 2021, se designó Curador ad litem a la ejecutada para que continuara con su representación judicial, sin que desde esa data hasta este momento, las partes hubieren realizado alguna solicitud o manifestación para continuar el trámite del proceso, por lo que se les requerirá, en especial, a la ejecutante, para que realicen el trámite procesal de su cargo (Que puede ser realizando cualquier petición para el trámite de las diligencias) para evitar la paralización del proceso, además que en caso que no lo hicieren, esta instancia judicial podrá dar aplicación a la figura de la contumacia del artículo 30 del C.P.T.S.S., lo cual es posible aplicar aún en procesos que tienen providencia de seguir adelante la ejecución, como el de la referencia, conforme lo explicado por la Corte Constitucional en sentencia C-868-10, al indicar "...concluye la Sala que el legislador al regular la figura del desistimiento tácito en el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil, no ha incurrido en una omisión legislativa relativa que genere el desconocimiento del acceso efectivo a la administración de justicia, porque el procedimiento laboral prevé mecanismos específicos: las facultades del juez como director del proceso y la figura denominada "contumacia", creados con fundamento en el amplio poder de configuración que le ha otorgado la Constitución en materia procesal, que le permite crear y regular los procedimientos de conformidad con las especificidades que cada uno requiera para garantizar una pronta y cumplida justicia." Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR a las partes, en especial, a la ejecutante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión, realicen el trámite procesal de su cargo y que se explica en la parte motiva, para evitar la paralización del proceso, además que en caso que no atienda este requerimiento en el término citado, se resolverá lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 19 de mayo de 2023
En Estado No.- **84** se notifica a las partes el auto anterior.
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA
Secretaria